

#3182

Diciembre 26/41

P1/6682

SENADO  
REPUBLICA

Proy. de ley en virtud del cual  
se agrega un Párrafo al Art. 2° de  
la Ley Núm. 372 sobre Cedula Personal  
de Identidad

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14433

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de diciembre de 1941.

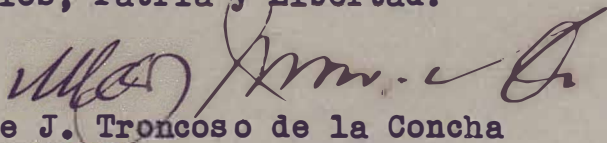
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, similar al que tenía dicho artículo en la Ley original.

El propósito de esta disposición es que, al solicitar y obtener sus Cédulas de Identidad, los extranjeros puedan acreditar, ante las oficinas expedidoras, la nacionalidad que verdaderamente les correspondan, así como presentar un documento fehaciente que compruebe la regularidad de su situación desde el punto de vista de las leyes inmigratorias.

Dios, Patria y Libertad.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

81/6682

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No.372, del 19 de diciembre de 1940:

"Párrafo.- Para obtener o renovar su Cédula, los extranjeros deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inmigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve."

Dada, etc., etc., .....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No.372, del 19 de diciembre de 1940:

"Párrafo.- Para obtener o renovar su Cédula, los extranjeros deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inmigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve."

Dada, etc., etc., .....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No.372, del 19 de diciembre de 1940:

"Párrafo.- Para obtener o renovar su Cédula, los extranjeros deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inmigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve."

Dada, etc., etc., .....

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de diciembre de 1941.


Excelentísimo Doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud.  
recibo de su mensaje marcado con el Núm. 14433 de fe-  
cha 26 de diciembre de 1941, adjunto al cual vino el  
proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 2 de  
la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, similar al  
que tenía dicho artículo en la Ley original.

Pláceme participarle que el Senado  
en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado  
proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados  
para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consi-  
deración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

81/6683

01701


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de diciembre de 1941.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente :

Votado por el Senado en su sesión de esta  
misma pláceme remitir a Ud. para los fines constituciona-  
les el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo  
2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, similar  
al que tenía dicho artículo en la Ley original.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

21/6697



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, N°372, del 19 de diciembre de 1940:

"Párrafo.- Para obtener o renovar su Cédula, los extranjeros deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inaigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Antonio S. Rodríguez*  
*Antonio S. Rodríguez*

PRESIDENTE:

*Antonio S. Rodríguez*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

**LEGISLATURA**  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten number]*

en el folio.....del libro letra.....  
No.....de actantes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *[Handwritten number]*  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineares.

*[Handwritten signature]*  
Ciudad Trujillo.....de.....19 *[Handwritten year]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

